

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL FIN DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO (LEY 1682 DE 2013) REGLAMENTADO POR EL DECRETO 737 DE 2014.

El **CONSORCIO VIAL HELIOS**, firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** –, para adelantar el trámite de adquisición predial para la ejecución del proyecto **RUTA DEL SOL SECTORI 1**, requirió un área parcial del predio denominado “**MONSERRATE**”, ubicado en la Vereda Colorados, del Municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **162-4820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral **00-05-0001-0059-000 ME** y en cuyo folio se encuentra registrada una limitación al dominio por ubicarse este predio dentro de una Zona Protegida bajo la categoría de distrito de manejo integrado D.M.I. en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, que fuera constituida mediante Acuerdo 023 del 18 de noviembre de 2008 otorgado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

Es por lo que, una vez adquirida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, la franja de terreno denominada Ficha Predial **363**, fue registrada en la anotación número 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número **162-32759**, la Limitación al dominio Zona Protegida bajo la categoría de distrito de manejo integrado D.M.I. en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.. Razón por la cual se solicitó a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción en la columna **09 – OTROS** del Folio de matrícula inmobiliaria referido, la intención de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de dar aplicación a la figura del saneamiento automático (Ley 1682 de 2013 Art. 21), reglamentado por el Decreto 737 de 2014.

Que en virtud de lo establecido en el inciso 2°, artículo 4° del Decreto Reglamentario número 737 de fecha 10 de abril de 2014, se comunica por el presente aviso que El **CONSORCIO VIAL HELIOS**, como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura adelantará el saneamiento automático respecto al **PREDIO 363**, ubicado en la vereda Colorados, Municipio de Puerto Salgar, Departamento de **Cundinamarca**.

Chía, Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021.

PROYECTO DE CONCESION RUTA DEL SOL SECTOR
No. 1 VILLETA – GUADUERO – EL KORAN

Señores:

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Guaduas
David Ramírez Guerra
Registrador Seccional
Calle 4 No 2-58
Guaduas, Cundinamarca - Colombia
Teléfono: +57 (1) 84 66 266 – 84 17 430 - 84 66 351
Email: ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co

Oficio No. CVH-GP 001078

FECHA: 25/11/2021 CONSORCIO VIAL HELIOS

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE ENERO DE 2010,
RUTA DEL SOL SECTOR 1 TUNEL 8 JURISDICCIÓN GUADUAS – EL KORÁN”.

Asunto: SOLICITUD APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 Y 22 DE LA LEY 1682 DE 2013 Y
ARTÍCULO 4 DECRETO 737 DE 2014, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 162-32759 – PREDIO 363

Respetado(a) Doctor(a) Ramírez:

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, identificada con el NIT 830.125.996-9, adscrita al Ministerio de Transporte.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad y como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 priorizó, dentro de las obras viales, el Proyecto **RUTA DEL SOL SECTOR 1 TUNEL 8 JURISDICCIÓN GUADUAS – EL KORÁN**, y para lo cual suscribió con **EL CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificado con número de Nit. 900.330.374-1 el Contrato de Concesión de Obra Pública No. 002 del 14 Enero de 2010, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión de obra pública, para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Villeta – El Korán, cuyas especificaciones e identificación se encuentran contenidas en el contrato de concesión incluidos sus Apéndices y Anexos.

Rdo
29 NOV 2021
Angelica Medina
8 folios 1:53 p

Transversal 1 N° 1-29 Sur Barrio el Vallado
Guaduas – Cundinamarca

Celular 3234833543
www.cvhelios.com



Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ha facultado al CONSORCIO VIAL HELIOS, para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 6.01 (a) Adquisición Predial Generalidades del Contrato de Concesión y al Apéndice Social y Predial Parte A.

De la misma manera conforme con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

El desarrollo del proyecto exigió la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se identificó la necesidad de contar con un área parcial de terreno que fuera de propiedad de RAMIRO ESCOBAR TELLEZ, identificado, con número de Cédula de Ciudadanía 354.183 y que de acuerdo con la Ficha Predial 363 de fecha 28 de mayo de 2012, elaborada por el CONSORCIO VIAL HELIOS, se encuentra ubicado entre la abscisa Inicial: K70+370,42 I; Final: K70+477,78 I, de la RUTA DEL SOL SECTOR 1 TRAMO 2. Con un área requerida de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (7724,65 m²), predio identificado con el folio de Matrícula 162-32759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral 00-05-0001-0121-000.

Predio que se segregó de uno de mayor extensión denominado "MONSERRATE", ubicado en la Vereda Colorados, del Municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 162-4820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cedula catastral 00-05-0001-0059-000 ME, otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.

Es por lo que, una vez adquirida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, la franja de terreno denominada Ficha Predial 363, fue registrada en la anotación número 001 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 162-32759, la Limitación al dominio Zona Protegida bajo la categoría de distrito de manejo integrado D.M.I. en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA.

Por lo tanto, con el propósito de consolidar el derecho real de dominio a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por existir circunstancias que lo impiden, como, la existencia de limitaciones, que impiden el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad recurre a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiriera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.

Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Así mismo, el Gobierno Nacional contempló que en los proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, inclusive los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición y teniendo en cuenta tal situación, se reglamentó mediante el artículo 3º del decreto 737 de 2014, de la siguiente manera:

“Artículo 3º. Concepto y procedencia. La adquisición de inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente.

En tal sentido, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, el saneamiento automático podrá invocarse cuando la entidad pública adquirente, durante el proceso de adquisición predial o al término del mismo, no haya podido consolidar el derecho real de dominio a su favor por existir circunstancias que le hayan impedido hacerlo, como por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor, la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio para los proyectos de infraestructura de transporte.

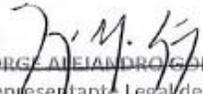
Sin perjuicio de la historia jurídica del bien, el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo cuando se adquiera la totalidad o parte del predio” (Subrayado y negrita fuera del texto)

En consecuencia, es procedente aplicar lo normado en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 en cuanto a **“Limitaciones, Afectaciones, Gravámenes Al Dominio Y Medidas Cautelares”**, Para el caso en particular del predio identificado con matrícula inmobiliaria **162-32759**, de propiedad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y que, en cuyo folio se encuentra registrada en la anotación No 001 la limitación al dominio por ubicarse este predio dentro de una Zona Protegida bajo la categoría de distrito de manejo integrado D.M.I. en favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**, que fuera constituida mediante Acuerdo 023 del 18 de noviembre de 2008 otorgado por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA**.

Lo anterior, con el fin de consolidar el dominio pleno de la franja de terreno adquirida por motivos de utilidad pública e interés social.

Agradezco la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,


JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
Representante Legal de CONSORCIO VIAL HELIOS
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 

Notificaciones correo electrónico admoncontrato@cvhelios.com y/o notificacionesjudiciales@cvhelios.com

Elaboro: NSQ
Reviso: APG

El presente aviso se difundirá a través de las páginas web del Consorcio Vial Helios y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y se fijará en un lugar público de las oficinas del Consorcio ubicadas en la Transversal 1 No 1 - 29, en el municipio de **Guaduas**, en la Alcaldía Municipal de donde es jurisdicción el predio afectado, a fin de que las personas que consideren tener un derecho sobre el inmueble puedan solicitar administrativa su reconocimiento pecuniario.

CONSORCIO VIAL HELIOS

EL JUEVES 06 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 14 DE ENERO DE 2022 A LAS 6:00 P.M.

JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de CONSORCIO VIAL HELIOS

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboro: NSQ
Reviso: APG